



lunes, 30 diciembre 2019

STRONG element

TRENDING: SPAIN LEGAL EXPO MEDIACION COMPLIANCE Comunicación Interna LATAM

## lawyerpress<sup>®</sup> NEWS

Noticias  
Bufetes



Latham & Watkins asesora a Enagás en la adquisición de la totalidad del capital flotante de Tallgrass Energy LP  
*Deals, Despachos, TITULARES-DIA*



Ranking Best Lawyers de los mejores abogados y despachos penalistas del 2020  
*Best Lawyers, Derecho Penal, Despachos,*



King & Wood Malleons asesora a la compañía portuguesa Galp en la venta de su negocio de GLP en España  
*Deals, Despachos, King & Wood*

PORTADA Despachos Justicia Comunidad Legal Economía Entrevistas Opinión LATAM Mujer en Derecho

Multimedia LegalTech LIBROS Compliance Directorio de Despachos NOSOTROS AGENDA

# El Tribunal Supremo acota el alcance de la responsabilidad del nuevo administrador

Publicado el lunes, 30 diciembre 2019



**Matilde Sánchez**, Abogada de Litigación y Arbitraje de Pérez-Llorca.

El pasado 8 de noviembre, en la Sentencia número 601/2019 [JUR 2019, 308443] (la "**Sentencia**"), el Tribunal Supremo se ha pronunciado sobre otro de los aspectos de la acción de responsabilidad por deudas, en este caso, sobre el alcance de la responsabilidad del nuevo administrador.

El motivo único de casación aducido por el recurrente es la infracción del artículo 367 de la Ley de Sociedades de Capital y de la jurisprudencia que lo interpreta, toda vez que entiende que la sentencia recurrida estima la acción de responsabilidad por deudas sin que concurren todos los requisitos establecidos por la Sala Primera.

Los requisitos que, según el recurrente, no concurren en el supuesto de hecho examinado son: (i) que la deuda a la que se refiere el demandante es de fecha anterior a que el administrador demandado asumiera el cargo de administrador; y (ii) que la parte recurrida no ha acreditado que, de haberse llevado a cabo una correcta disolución y liquidación de la sociedad, se habría podido pagar total o parcialmente su crédito, invocando en apoyo de esta alegación la Sentencia de la Sala Primera número 253/2016, de 18 de abril.



Matilde Sánchez, Abogada de Litigación y Arbitraje de Pérez-Llorca

La Sentencia, en primer lugar, aclara, en cuanto al segundo de los requisitos que el recurrente alega, que la sentencia invocada en su recurso no se refiere a la acción de responsabilidad por deudas del artículo 367 de la Ley de Sociedades de Capital, sino a la acción individual de responsabilidad del artículo 241 del mismo Texto Legal.

La distinción es clave dado que la acción individual de responsabilidad, tal y como reiteradamente ha puesto de manifiesto el Tribunal Supremo, es una acción de responsabilidad por daños para cuya estimación es necesario que se pruebe el nexo causal entre la acción u omisión del administrador y el daño que se causa al demandante. Sin embargo, la acción que se examina en este caso es una acción de responsabilidad por deudas que, como también ha dispuesto la Sala en numerosas sentencias (véase en este sentido la Sentencia de 14 mayo 2015 [RJ 2015, 3110] o la Sentencia de 9 febrero 2010 [RJ 2010, 1276]) se configura como una responsabilidad "cuasi objetiva" y "ex lege".

Consecuentemente, no es necesario que se pruebe la relación de causalidad, tan solo la mera pasividad de los administradores ante una situación de concurrencia de causa de disolución o insolvencia.

A continuación, la Sentencia examina el primero de los requisitos que el recurrente alega en su recurso. La cuestión que se suscita, en definitiva, es de qué deudas responde un administrador que ha sido

Directorio de Despachos



Ultimas Noticias



**Natalia Velilla Antolín: "La Justicia funciona con parcheos y voluntarismo, suplidos por el sentido de la responsabilidad de los que participamos en ella."**

30 diciembre, 2019, No hay comentarios en Natalia Velilla Antolín: "La Justicia funciona con parcheos y voluntarismo, suplidos por el sentido de la responsabilidad de los que participamos en ella."



**Montero Aramburu ficha como consejero a Marcos Peña Molina, letrado-jefe de la Administración Local**

23 diciembre, 2019, No hay comentarios en Montero Aramburu ficha como consejero a Marcos Peña Molina, letrado-jefe de la Administración Local



**Alberto Cabello se presenta a la reelección de AJA Madrid**

23 diciembre, 2019, No hay comentarios en Alberto Cabello se presenta a la reelección de AJA Madrid



**Fernando Mairata, presidente de PETEC: "La profesión de Perito o Forense Tecnológico está claramente al alza y cada vez serán necesarios más profesionales"**

23 diciembre, 2019, 1 comentario en Fernando Mairata, presidente de PETEC: "La profesión de Perito o Forense Tecnológico está claramente al alza y cada vez serán necesarios más profesionales"



**King & Wood Malleons asesora a la socimi Silicius en la compra de cuatro inmuebles ubicados en Madrid**

20 diciembre, 2019, No hay comentarios en King & Wood Malleons asesora a la socimi Silicius en la compra de cuatro inmuebles ubicados en Madrid



**Stella Raventós Calvo, nueva presidenta de AEDAF**

20 diciembre, 2019, No hay comentarios en Stella Raventós Calvo, nueva presidenta de AEDAF

nombrado, y acepta su cargo, cuando ya concurría la causa de disolución de la sociedad y cuando ya había nacido la deuda en la que se funda la demanda.

Para dirimir la cuestión, la Sentencia hace referencia a la causa del reproche jurídico del artículo 367 de la Ley de Sociedades de Capital, que no es otra que el riesgo que se genera para los acreedores que contratan con una sociedad que ya está incurso en causa de disolución y que, por lo tanto, no cuenta con una garantía patrimonial suficiente para hacer frente al pago. Es por esto que el alcance de la responsabilidad se ciñe a deudas posteriores a la concurrencia de la causa de disolución. En consonancia, el Tribunal Supremo razona en la Sentencia que, en el supuesto de cambio de administrador, el nuevo administrador tan solo puede ser responsable de aquellas deudas que surjan durante su cargo, pero no de las anteriores a su nombramiento ni de las posteriores a su cese.

Hasta ahora, en supuestos de acciones de responsabilidad por deudas, la Sala Primera había tenido oportunidad de pronunciarse sobre el alcance de la responsabilidad de los administradores respecto de deudas nacidas con posterioridad a que estos dejasen el cargo. Véase, en este sentido la Sentencia de 2 diciembre 2013 [RJ 2013, 7833] o la Sentencia de 14 octubre 2013 [RJ 2013, 6948].

Por lo tanto, con la Sentencia, el Tribunal Supremo acota el alcance de la responsabilidad de los administradores, no solo respecto de las deudas nacidas con posterioridad a su cese, sino también de las surgidas con anterioridad a su nombramiento.



stand out of the crowd
Le ayudamos a construir su **Marca Personal**

< Anterior

De cuando España exportaba abogados – Pedro Díaz de Valdés-Argüelles y Galán

Siguiente >

La cesta de Navidad: ni es un derecho de los trabajadores, ni es imposible suprimirla

### Redacción

Sobre el autor



La redacción de Lawyerpress NOTICIAS la componen periodistas de reconocido prestigio y experiencia profesional. Encabezado por Hans A. Böck como Editor y codirigido por Núria Ribas. Nos puede contactar en [redaccion@lawyerpress.com](mailto:redaccion@lawyerpress.com) y seguirnos en Twitter en [@newsjuridicas](https://twitter.com/newsjuridicas)

### Comenta el artículo

Nombre (requerido)

Comentario

Email (required)

Web

**Enviar Comentario**

#### AENOR certifica la ciberseguridad de Gómez-Acebo & Pombo

20 diciembre, 2019, No hay comentarios en AENOR certifica la ciberseguridad de Gómez-Acebo & Pombo

#### VENTO Abogados y Asesores abre en Vigo

20 diciembre, 2019, No hay comentarios en VENTO Abogados y Asesores abre en Vigo

## OPINION / ARTICULOS

### Picapleitos versus matasanos - Juan Sol y Ortega... José Manuel Pradas – La huella de la toga.



Todos los días a través de las redes sociales nos van llegando mensajes de nuestras amistades que abarcan todo tipo de situaciones, no me voy a extender más, cada cual sabemos quién nos escribe, el qué nos cuenta y que contestamos nosotros.

### La cesta de Navidad: ni es un derecho de los trabajadores, ni es imposible suprimirla...



Iuliana Dendiu, Abogada área Derecho Laboral de AGM Abogados.

En la última semana los medios de comunicación se han hecho eco de la última sentencia del Tribunal Supremo analizando la famosa cesta de Navidad, llenándose la prensa de titulares como "El Supremo confirma que la cesta de Navidad es un derecho de los trabajadores", "El Tribunal Supremo sentencia a favor de las cestas de Navidad en las empresas", "El Supremo ratifica el derecho de los trabajadores a mantener la cesta de Navidad" "El Tribunal Supremo dicta que las empresas deben mantener la cesta de Navidad", etc.

### De cuando España exportaba abogados - Pedro Díaz de Valdés-Argüelles y...



José Manuel Pradas – La huella de la toga.

(Para mi familia chilena los Tenorio Carmona con todo mi afecto) Una buena amiga chilena, lectora de estos escritos, me tiene pedido que escriba sobre algún abogado español que hubiera dejado por aquellas tierras su huella.

### La justicia lenta y tardía, no es justicia...



Carlos Beruazo, Decano del Colegio de Graduados Sociales de Barcelona.

La endémica ineficiencia del sistema judicial por la falta de medios y recursos es una cuestión recurrente, tremendamente importante, y más a hora, a las puertas de la constitución de un nuevo gobierno.

## Ubaldo

Ubaldo - Lexnet pegados... 18 julio, 2019



... leer más

## Agenda Eventos

« DICIEMBRE 2019 »						
L	M	X	J	V	S	D
						22